

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16542 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), por la que se prorroga el plazo de la resolución de concesión de las subvenciones de la Resolución de fecha 27 de febrero de 1997, por la que se convocan las ayudas para la realización de proyectos de investigación, formación y gestión, acciones complementarias y becas de investigación en el marco del Programa de Cooperación Interuniversitaria entre España y Marruecos.*

En atención a la solicitud formulada por la Presidencia marroquí del Comité Interuniversitario de celebrar la reunión del comité mixto a finales del próximo mes de septiembre, y habida cuenta de que dicha reunión debe tener lugar necesariamente con anterioridad a la resolución de la convocatoria,

Esta Presidencia ha resuelto,

Primero.—Prorrogar el plazo de la resolución de concesión de subvenciones hasta el día 30 de noviembre de 1997.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha prórroga en los términos previstos en el Orden de 26 de marzo de 1992.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Presidente, P. D. (Resolución de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo y Secretaría General de la AECI.

MINISTERIO DE JUSTICIA

16543 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1997, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don José Álvarez López en nombre de la sociedad «Hermanas de la Caridad Madre Abadesa y Beato Patxi, Sociedad Limitada», contra la negativa de don José Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador mercantil de Granada, a inscribir la escritura de constitución de dicha sociedad.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don José Álvarez López en nombre de la sociedad «Hermanas de la Caridad Madre Abadesa y Beato Patxi, Sociedad Limitada», contra la negativa de don José Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador mercantil de Granada, a inscribir la escritura de constitución de dicha sociedad.

Hechos

I

Por escritura otorgada el 28 de abril de 1994, ante el Notario de Granada don Casimiro García Jiménez, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de «Hermanas de la Caridad Madre Abadesa y Beato Patxi, Sociedad Limitada». En sus Estatutos sociales figura lo siguiente: «Artículo. 2. OBJETO SOCIAL.—Lo determina la publicación de libros, revistas, carteles, etc.».

II

Presentada copia de dicha escritura en el Registro Mercantil de Granada fue calificada con la siguiente nota: «Calificación: 1. No es admisible el nombre social adoptado por coincidir notoriamente con el de otras entidades aunque las mismas no figuren inscritas en el Registro Mercantil (artículo 372.2 del Reglamento del Registro Mercantil). 2. Aparte de lo anterior el objeto social no guarda relación con la denominación social adoptada (artículo 367 Reglamento del Registro Mercantil) o si se considera que la denominación es subjetiva no consta el consentimiento de la persona jurídica afectada (Hermanas de la Caridad). 3. Tampoco es admisible la utilización de la partícula etc., en el artículo del objeto social (artículo 2) pues lo hace impreciso. Granada a 12 de mayo de 1994. El Registrador. Firma ilegible. Firmado, José Ángel García-Valdecasas Butrón. Contra la anterior calificación podrá interponerse recurso gubernativo ante el mismo Registrador, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Registro Mercantil.»

III

Don José Álvarez López, que resulta ser una de los fundadores de la sociedad y designado como Administrador único en la escritura de referencia, recurrió la anterior nota de calificación, alegando: Que el Registro Mercantil Central expidió certificación negativa de la denominación adoptada, por lo que es evidente que la misma no existía; que no se da coincidencia entre la denominación adoptada y otra existente, pues aunque existan otras entidades no mercantiles con denominaciones coincidentes en algún punto, no se está ante el supuesto de «coincidencia» del artículo 372.2 del Reglamento del Registro Mercantil, pues aparte de no existir la denominada «Hermanas de la Caridad» a que se refiere la nota de calificación, aunque así fuera, entraría en juego el artículo 373.1.2.º del mismo Reglamento, al existir en este caso adición de términos no genéricos; que frente al segundo punto de la nota ha de tenerse en cuenta que se está ante un nombre de fantasía, no subjetivo, siendo imposible recabar para su utilización el consentimiento de todas las entidades que en todo o parte incluyan en su denominación algunos de los términos ahora utilizados; y que en cuanto al último punto de la nota, partiendo de la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, habrá de entenderse que se utiliza como referida al resto de una enumeración que se sobreentiende y que en este caso evita una mayor enumeración de todos aquellos instrumentos a través de los cuales puede realizarse el objeto social que no es en definitiva otro que la «publicación», invocando, por fin, la doctrina de la Resolución de 19 de febrero de 1991.

IV

El Registrador decidió mantener parcialmente su nota, toda vez que revocó aquella parte del segundo de los defectos que hacía referencia a la necesidad de acreditar el consentimiento de otra persona jurídica, en base a los siguientes fundamentos: Que ha de partirse de los principios que rigen la adopción de denominaciones sociales, cuales son: El de libertad